



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), dos (02) de marzo dos mil veintitrés (2023)

**Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandado : MARTHA CECILIA MURCIA OLAYA  
Radicado : 2009-329**

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; el despacho procede a pronunciarse si aprueba, modifica o niega la liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso. Se procederá a su modificación.

Una vez revisada la liquidación presentada por la parte demandante en la cual no fue aplicado lo normado en el artículo 446 del C.G.P en su regla número cuatro; “ De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme” Dicho lo anterior es menester modificar la respectiva liquidación de crédito presentada por la parte actora, y actualizarla, de conformidad con la realizada por el Juzgado en la que se tiene cuenta y subsana lo advertido.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

En tal virtud, la liquidación del crédito es la realizada por el Juzgado que obra cuaderno Uno (1).

**NOTIFÍQUESE**

  
**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO  
JUEZ**